

INFORME SECRETARIAL.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Vélez, 6 de diciembre de 2022.

JORGE HERENDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-090-00
DEMANDANTE: JOSÉ DELIO ARANGO PAEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por JOSÉ DELIO ARANGO PAEZ, en **contra** de FUNDYMAQ LIMITADA y solidariamente en contra de los socios señores JUAN DE DIOS PINZÓN GAÍTAN y CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante auto del 21 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran las falencias que se avizoraron, aclaradas las inconsistencias, es del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda.

2- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron de manera virtual los anexos de ley.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares.

4. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*”, el valor a reclamar es de (la suma de \$ **485.720.707**), razón por la cual se dispondrá correr traslado al demandado del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa instaurada por JOSÉ DELIO ARANGO PAEZ, en **contra** de FUNDYMAQ LIMITADA y solidariamente en contra de los socios señores JUAN DE DIOS PINZÓN GAÍTAN y CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda ***córrase traslado*** FUNDYMAQ LIMITADA y solidariamente en contra de los socios señores JUAN DE DIOS PINZÓN GAÍTAN y CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados FUNDYMAQ LIMITADA y solidariamente en contra de los socios señores JUAN DE DIOS PINZÓN GAÍTAN y CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO, este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRER traslado de la demandada FUNDYMAQ LIMITADA y solidariamente en contra de los socios señores JUAN DE DIOS PINZÓN GAÍTAN y CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO, del juramento estimatorio en la suma de (**la suma de \$ 485.720.707**), conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977fc076e47c13a43ba7e83977228aecaea9a44e1f1f4dadf9657fc5a4fe590f

Documento generado en 06/12/2022 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>